



## ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE LOS  
TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Al amparo y con sujeción a lo previsto en la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, y Decreto 873/1.977, de 22 de Abril, se constituye una Asociación de Empresas –públicas y privadas- y Organos Gestores de los servicios de transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros, que se regirá por los presentes Estatutos, disposiciones citadas y complementarias de aplicación, cuya denominación será ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE LOS TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS “ATUC”.

Artículo 2.- La Asociación, con domicilio en Madrid, calle Princesa, 31, tendrá como ámbito de actuación todo el territorio español y se constituye por tiempo indefinido.

El domicilio de la Asociación podrá ser modificado mediante acuerdo válidamente adoptado, siendo requisito la notificación del traslado al órgano correspondiente de la Administración.

Artículo 3.- Constituye objeto fundamental la representación, gestión y defensa de los intereses de sus asociados y muy especialmente la coordinación y colaboración técnica tendente a la mejora y promoción del transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros.

Artículo 4.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar.

Igualmente tiene patrimonio propio integrado por todos los bienes y derechos que por título legítimo le pertenezcan.

## CAPITULO II

### DE LOS FINES SOCIALES

Artículo 5.- Constituyen actividades de la Asociación todas aquellas que tiendan a potenciar el transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros, mejorar la calidad en su prestación y conseguir para el mismo, en sus distintas facetas, el tratamiento específico y preferencial que su importancia requiere.

Artículo 6.- Para la consecución de sus fines, a la Asociación a más de cuantas actividades sean concorde con ellos, competará.

#### 6.1. En relación con sus asociados.

- 6.1.1. Su representación, en gestión y defensa de sus intereses.
- 6.1.2. Proporcionarles asesoramiento e información de todos los asuntos de interés a las explotaciones.
- 6.1.3. Celebrar Congresos, Jornadas Técnicas, Seminarios y encuentros de estudios.

#### 6.2. En relación con el transporte.

- 6.2.1. Potenciar el establecimiento y utilización de los servicios, así como proponer las medidas conducentes a tal fin.
- 6.2.2. Promover la mejora de calidad en la prestación de los servicios y promocionar el desarrollo tecnológico que haga factible tales mejoras.
- 6.2.3. Desarrollar y promover fórmulas para su financiación y mejor gestión
- 6.2.4. Estudiar y proponer normativa específica tanto para el transporte urbano como para el periurbano.

6.2.5. Promocionar la investigación en cuantas facetas conciernen al transporte, tráfico y aparcamientos tanto en los núcleos urbanos como en las áreas metropolitanas.

6.3. En relación con otras entidades.

Mantener contactos e intercambios con Organismos o asociaciones nacionales e internacionales, integrándose en los que se consideren de interés

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

#### Sección Primera. ASOCIADOS. CLASIFICACIÓN

##### Artículo 7.-

7.1. Tendrán la cualidad de miembros de pleno derecho –en lo sucesivo asociados– todas aquellas empresas públicas o privadas que gestionen servicio de transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros y soliciten su inscripción como tales en esta Asociación.

Cuando la administración del servicio carezca de personalidad jurídica propia, podrá realizar la inscripción el ente titular y actuar en la Asociación a través del administrador o representante del Organismo especial que tenga encomendada la gestión

7.2. Los asociados se clasificarán

7.2.1. Con referencia al medio de transporte con el que se atiende el servicio, en empresas de

7.2.1.1. Autobuses

7.2.1.2. Ferrocarriles de cercanías, ferrocarriles metropolitanos, trenes ligeros y tranvías.

7.2.2. En función del número de habitantes de la ciudad o área metropolitana a la que prestan servicios, en

Grupo A. Ciudad o área con más de 1 millón de habitantes

Grupo B. de 700.001 a 1 millón  
Grupo C. de 500.001 a 700.000  
Grupo D. de 300.001 a 500.000  
Grupo E. de 200.001 a 300.000  
Grupo F. de 100.001 a 200.000  
Grupo G. de menos de 100.000

7.2.3. La clasificación del apartado anterior en función del número de habitantes se entiende para las empresas que presten en exclusiva los servicios de transporte colectivo en la ciudad o área.

En los supuestos de concurrencia de empresas en una misma ciudad o área metropolitana, aquellas se clasificarán tomando por base el número de habitantes en la parte proporcional que corresponda a los servicios que gestione cada una de ellas. La proporción se hará en función del número de viajeros de cada explotación.

Las empresas que gestionen servicios en distintas ciudades, podrán optar al asociarse por el Grupo correspondiente a cualquiera de ellas o bien por el que correspondiera al conjunto de todas ellas.

Las Islas tendrán a estos efectos la consideración de áreas metropolitanas.

#### Artículo 8.-

8.1. Los asociados actuarán a través de la persona a quien corresponda su representación legal o persona en quien ésta delegue. En todo caso, cada asociado tendrá un representante titular y un suplente, y ambas representaciones habrán de quedar inscritas en el Registro correspondiente.

8.2. Los representantes de los asociados podrán actuar, cuando se considere necesario, asistidos de técnicos.

Sección Segunda. ADMISIÓN, CONSTANCIA Y CESE.

Artículo 9.- Serán admitidas como asociados, en número abierto, todas aquellas empresas públicas o privadas que sean concesionarias o gestionen servicios de transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros sin otro requisito que solicitar su inscripción, a la que acompañarán documentos que acredite la gestión del servicio por la empresa y el acuerdo del órgano competente de la misma interesando la inscripción.

Examinada y conforme la solicitud y documentación acompañada, corresponderá a la Comisión Ejecutiva resolver sobre la admisión; acuerdo que certificará el Secretario y que será recurrible ante la Asamblea General en el plazo de 15 días.

Una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Asociación la empresa será inscrita como miembro de pleno derecho.

Artículo 10.-

10.1. Los asociados se inscribirán en un libro-registro diligenciado, en cuyo asiento habrá de constar; número, nombre de la entidad, domicilio, localidad, referencia de los servicios que gestiona o de los que es titular, acuerdo de admisión, categoría en que está clasificada y personas físicas que la representan como titular y como suplente.

10.2. Las variantes que se produzcan en relación con las inscripciones iniciales y por supuesto, en su caso, el cese del asociado, serán objeto de inscripciones sucesivas.

Artículo 11.- El registro a que se refiere el artículo anterior, estará en todo momento en la Secretaría General, a disposición de los asociados para constancia de quienes integran la Asociación.

Igualmente los asociados pueden solicitar certificaciones acreditativas de los particulares de su interés en relación con el registro.

Artículo 12.- La cualidad de asociado se perderá por las siguientes causas:

- a) A petición propia
- b) Desaparición de la empresa
- c) Pérdida de algunos de los requisitos que determinaron la admisión
- d) Expulsión por incumplimiento grave de sus obligaciones y deberes como asociado de lo que deberá quedar constancia previa en el expediente que se instruya al respecto.
- e) Impago de las cuotas correspondientes a un año.

En todos los casos la resolución será competencia de la Comisión Ejecutiva, previa instrucción de expediente en el supuesto d). Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán recurribles ante la Asamblea General en plazo de 15 días.

Una vez el acuerdo firme el Secretario General tramitará cuanto corresponde a la pérdida de la cualidad de asociado.

En caso de pérdida de la gestión del servicio, no se producirá ninguna actuación por parte de la Asamblea, en el supuesto de actuaciones judiciales hasta que exista Sentencia firme.

### Sección Tercera. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Los asociados tendrán derecho a:

- a) Participar en los fines de la Asociación.
- b) Conocer los informes, estudios, etc., que realice la Asociación. Todos los informes, estudios y trabajos que se realicen en la Asociación, serán propiedad de ésta y su publicación se considerará indebida sin previa y expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

En todo caso la publicación por parte de la Asociación de los estudios y trabajos de su propiedad, no tendrán ánimo de lucro y se realizarán únicamente para su distribución y en interés de sus asociados.

- c) Intervenir en el gobierno superior de la Asociación mediante su asistencia con voz y voto en la Asamblea General, pudiendo, además, ser elegidos para participar en la gestión y administración como miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Quedar integrados en Comisiones de Trabajo.

Artículo 14.- Vendrán obligados los asociados a:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, su gobierno y gestión.
- c) Colaborar en la consecución de los fines sociales e integrarse en las comisiones de trabajo para las que sean designados.
- d) Hacer efectivas las cuotas en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General
- e) Notificar a la Secretaría General cualquier modificación o cambio que se produzca en la representación de la Empresa, tanto titular como suplente y lo mismo si se refiere a las personas que a las circunstancias de éstas, que sean de interés para la Asociación.

## CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Sección Primera. ORGANOS

Artículo 15.- Organos de gobierno, gestión o estudio, serán:

- Asamblea General
- Comisión Ejecutiva
- Presidencia
- Secretaría General
- Comisiones de Trabajo



Artículo 16.- El funcionamiento de la Asociación y sus órganos se ajustará en todo momento a principios democráticos.

La elección de cargos se efectuará siempre por sufragio libre y secreto.

#### Sección Segunda. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.

Estará integrada por los representantes titulares o suplentes en su caso, de los asociados.

Cada asociado tiene derecho a un voto, que será ejercitado por el titular representante, y únicamente en su ausencia por el suplente.

Artículo 18.- A la Asamblea en todo caso, pueden asistir con voz y sin voto los representantes suplentes de los asociados.

Artículo 19.- La Asamblea, convocada con quince días de anticipación, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para el examen de cuentas, presupuesto y gestión de la Comisión Ejecutiva.

En sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Comisión Ejecutiva, o a petición de la tercera parte de los asociados.

Artículo 20.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial.

Artículo 21.- Los acuerdos se adoptarán por el principio de mayoría de asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Se exceptúan los de modificación de estatutos, enajenación o gravamen de inmuebles y disolución de la Asociación, que requerirán quorum de mayoría absoluta.

Los votos se emitirán en forma nominal o secreta, atendida la índole o naturaleza del asunto, según acuerde la Asamblea.

Los acuerdos constarán en libro de actas, que suscribirán el Secretario y el Presidente.

## Artículo 22.-

22.1. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a) Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados, anuales.
- b) Aprobación del Presupuesto anual
- c) Aprobación, en su caso, de la gestión anual de la Comisión Ejecutiva.

22.2. Corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Aprobación y reforma de los estatutos.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y, de entre los designados, del Presidente, de los Vicepresidentes de la Asamblea, que lo serán también de aquella y, de cuyos nombramientos deberá quedar constancia en la certificación correspondiente.
- c) Resolución de recursos contra acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- d) Fijación de cuotas iniciales y periódicas ordinarias y, en su caso, de cuotas extraordinarias.
- e) Adquisición, gravamen y/o enajenación de inmuebles.
- f) Operaciones de crédito en cuantía superior a 10 millones de pesetas y/o vencimiento superior a 12 meses.
- g) Fijación de las directrices y criterios básicos de actuaciones en los distintos aspectos técnicos.
- h) Directrices a las que habrán de atenerse las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- i) Disolución de la Asociación

- j) Resolver sobre incorporación a Organismos o Asociaciones nacionales e internacionales cuando tal integración afecte a la personalidad de la Asociación.

### Sección Tercera. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

#### Artículo 23.-

23.1. La Comisión Ejecutiva, por delegación de la Asamblea General, es el órgano de gestión y administración de la Asociación.

Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en estos Estatutos, la Comisión podrá acordar sus propias normas internas de organización y funcionamiento.

23.2. Estará integrada la Comisión por

\* 14 miembros del apartado 7.2.1.1. del art. 7, habiendo de pertenecer 2 a cada uno de los grupos del apartado 7.2.2. del propio artículo

\* 2 miembros del apartado 7.2.1.2.

Todos ellos elegidos por la Asamblea en votación libre y secreta.

23.3. La Asamblea General elegirá de entre los vocales al Presidente de la Asociación que lo será también de la Comisión Ejecutiva igualmente elegirá un Vicepresidente de entre los vocales pertenecientes al apartado 7.2.1.1. y otro Vicepresidente de entre los pertenecientes al Apartado 7.2.1.2.; y ambos serán también Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva.

En definitiva al Presidente le sustituirá el Vicepresidente más antiguo en el cargo, y en caso de igualdad, el más antiguo en la Asociación.

23.4. La elección de miembros de la Comisión se entiende realizada en favor de los asociados. La de Presidente y Vicepresidentes, se entiende “ad-personam”, por lo que en caso de cesar en la representación del asociado, habrá de procederse a nueva elección.

Artículo 24.-

- 24.1. El mandato de los miembros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos; y la Comisión se renovará cada dos años, por mitad, debiendo quedar constancia de la fecha de nombramiento en la certificación correspondiente.
- 24.2. Los mandatos del Presidente y Vicepresidentes serán de dos años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25.- La Comisión se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o de tres de sus miembros.

Artículo 26.-

- 26.1. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría de sus miembros.
- 26.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Caso de no poder alcanzarse ésta, se elevará el asunto a conocimiento y resolución de la Asamblea.

Artículo 27.-

27.1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Confeccionar el presupuesto, memoria de actividades, balance y cuentas de la Asociación.
- b) Confeccionar los presupuestos extraordinarios.
- c) Administrar los créditos presupuestarios
- d) Designar Vocal Tesorero cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- e) Resolver sobre la admisión y cese de asociados
- f) Estructurar las comisiones de trabajo y designar sus miembros.
- g) Nombrar, contratar y cesar al Secretario General de la Asociación
- h) Concretar las actividades, estudios y gestiones a promover o realizar en cada momento, siguiendo las directrices marcadas por la Asamblea.

- i) Encomendar a las comisiones de trabajo la promoción o realización de estudios, análisis, proyectos e informes.
- j) Coordinar la actividad de las comisiones de trabajo
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- l) Examinar los trabajos de las comisiones correspondientes y resolver, a la vista de los mismos, las actuaciones procedentes.
- m) Organizar trabajos de investigación, seminarios y encuentros de estudios.
- n) Mantener establemente la coordinación y concretar la información mutua entre la Asociación y los Asociados.
- ñ) Resolver sobre incorporación a Organismos o asociaciones nacionales o internacionales, salvo los casos previstos en el art. 22.2.i)
- o) Establecer contactos e intercambiar información con organizaciones internacionales.
- p) Promover la realización de cuantos estudios, análisis y gestiones se encomienden por la Asamblea General.
- q) Resolver sobre aceptación de donaciones, subvenciones o aportaciones.
- r) Adoptar cuantos acuerdos se refieran a la representación, defensa y fomento de los intereses de la Asociación.
- s) Cualquier otro que responda a las actividades propias de la Administración de la Asociación.

#### Sección Cuarta. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 28.- El Presidente de la Asociación será el representante legal y portavoz de ésta; presidirá la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 29.-

29.1. Competencia del Presidente será

- a) Presidir la Asamblea y Comisión Ejecutiva.
- b) Convocar sesiones, confeccionar el Orden del Día, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos.

- c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, contratos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante particulares, administración pública, juzgados y tribunales, con facultad de otorgar poderes para la representación procesal de la Asociación.
- d) Actuar como portavoz de la Asociación en todos los ámbitos y especialmente ante los medios de comunicación a los que facilitará, en su caso, la información que proceda.
- e) Ordenar pagos.
- f) Llevar la firma de la Asociación
- g) Otorgar poderes a favor de miembros de la Comisión Ejecutiva, Secretario General, Letrados y Procuradores

29.2. Las funciones de los Vicepresidentes consistirán en la sustitución del Presidente en sus ausencias, así como aquellas que el Presidente les pueda delegar.

29.3. La Presidencia estará asistida de un vocal Tesorero que será designado por la Asamblea a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Cumplimentará las funciones de ordenación de pagos, confección del anteproyecto de presupuesto, Memoria, Balance Cuentas de Resultados y en general cuantas cuestiones se refieran a disponibilidad y custodia de fondos.

#### Sección Quinta. DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 30,- La Comisión Ejecutiva designará a un Secretario, que lo será de la Asociación, de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31.- Corresponde al Secretario General:

- a) Orientación, dirección y control del funcionamiento y organización de los servicios de la Asociación.
- b) Dirección, control y gestión de los recursos humanos y materiales.
- c) Organización de los procedimientos y sistemas administrativos en las distintas facetas de la actividad de la Asociación

- d) Informe y asesoramiento de la Asamblea, Comisión Ejecutiva, Presidencia y comisiones de trabajo.
- e) Asistencia a las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, como secretario de la misma, levantando las correspondientes actas.
- f) Asistencia a las comisiones de trabajo, velando por el mejor desarrollo de los trabajos que sean encomendados a las mismas.
- g) Certificación de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración, de los asientos de los libros de registro y en general de la documentación obrante en la Asociación; certificaciones que con carácter general requerirán el visado de la Presidencia, salvo aquellas que sean de mero trámite en expedientes o documentos administrativos.
- h) Custodia de los libros y documentación de la Asociación
- i) Contratar servicios o adquisiciones con dotación presupuestaria hasta el límite que fija la Comisión Ejecutiva en proporción al presupuesto anual

#### Sección Sexta. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva estructurará las comisiones de trabajo y designará los miembros integrantes de cada una.

Artículo 33.- Las comisiones de trabajo estarán presididas por el representante asociado que designe la Comisión Ejecutiva.

#### Sección Séptima. DE LAS SECCIONES TERRITORIALES

Artículo 34.- En las Comunidades autónomas en las que operen al menos cuatro asociados, se podrán constituir Secciones Territoriales de ATUC.

La Sección estará integrada por la totalidad de asociados que presten servicio en la Comunidad, y actuará bajo la denominación ATUC seguida del nombre de la Comunidad.

Artículo 35.- La Sección Territorial carecerá de personalidad jurídica, actuando siempre en nombre de ATUC y con la personalidad de ésta.

Artículo 36.- La Sección actuará siempre en plenario adoptándose sus acuerdos por mayoría.

Igualmente por mayoría, la Sección acordará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 37.- El Presidente de ATUC, a propuesta de los miembros de la Sección, nombrará un Delegado que presidirá las sesiones y asistirá, caso de no pertenecer a ella, con voz y sin voto a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 38.- La Sección tendrá facultades decisorias en cuantos asuntos sean competencia de su Asociación y tengan trascendencia exclusiva en el ámbito territorial de la Comunidad, sin afectar, a criterio de la Comisión Ejecutiva, directa ni indirectamente al resto de los asociados.

En asuntos que aún teniendo su origen o principal incidencia en la Comunidad, puedan afectar, a criterio de la Comisión Ejecutiva, directa o indirectamente, en el resto del territorio español, las facultades de la Sección serán meramente asesoras.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas iniciales que aporten los asociados fundacionales y las de entrada de nuevos asociados.
- b) La cuota ordinaria periódica
- c) Las cuotas extraordinarias.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba y sean aceptadas.
- e) Los productos y rendimientos de sus bienes e intereses de sus cuentas bancarias.
- f) Cualesquiera otros que lícitamente pueda obtener.



Artículo 40.- La cuota, tanto inicial como ordinaria periódica, principal recurso de la Asociación, se determinará en su cuantía y en cuanto a la segunda también en su frecuencia, por la Asamblea General.

Las cuantías que se fijen por la Asamblea se entienden referidas a los asociados integrantes del Grupo A del artículo 7.2.2.

A los restantes grupos se les asignará la cuota con los siguientes coeficientes.

Grupo B: 0,8

Grupo C: 0,7

Grupo D: 0,6

Grupo E: 0,4

Grupo F: 0,3

Grupo G: 0,2

Artículo 41.- Las cuotas extraordinarias se acordarán y fijarán por la Asamblea, manteniendo en todo caso igual proporción que la ordinaria.

Artículo 42.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva velar por la correcta administración y destino de los recursos.

Artículo 43.- La contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa vigente, por el sistema que la Comisión Ejecutiva considere más idóneo.

Artículo 44.-

44.1. Anualmente se remitirá a los asociados la memoria, balance y estados de situación del ejercicio.

44.2. Las cuentas anuales serán objeto de Auditoría externa, al menos cada tres años.

44.3. En cualquier momento, los asociados tendrán acceso al inventario de bienes, balances y estados de situación de la Asociación. A estos efectos, la Presidencia

arbitrará las medidas pertinentes para tan pronto se solicite, se ponga a disposición de los asociados la documentación interesada con sus correspondientes justificantes.

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Son causas de disolución.

- a) La voluntad de los asociados con el quórum especial previsto en el artículo 21
- b) Sentencia judicial firme.

Artículo 46.- La Asamblea General, al acordar la disolución, designará una comisión liquidadora.

El acuerdo social se comunicará al Registro correspondiente, expresando los motivos determinados de la disolución.

Artículo 47.- Una vez efectuada la liquidación de la Asociación la totalidad de bienes y derechos de los que resulte titular, se distribuirán entre los asociados, en proporción a las cuotas efectivamente satisfechas por cada uno.